

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00258 00  
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 774 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTOR COLOMBIA S.A.S., para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de SH ENCOFRADOS ANDAMIOS Y APUNTALAMIENTOS S.A.S., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Factura No.829

a) \$39.222.740, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de julio de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.879

b) \$35.181.998 por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.924

a) \$17.899.375, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de septiembre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.946

a) \$12.282.963, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de octubre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.983

a) \$10.436.324, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.1004

a) \$17.325.450, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° diciembre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.1010

a) \$45.737,866, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.1011

a) \$22.228.830 por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones. Lo anterior, en 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que la demandante actúa por conducto de su apoderado judicial debidamente constituido el abogado Oswaldo Sarmiento Ramírez.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74ae7e49e9957cae2cb2706b8255237e3cb34944450c4b3195558c67fbbb25d**

Documento generado en 15/06/2023 12:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**